Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45.
Por un año. . . . 88

Núm. 22.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id.. . . 32
Por seis id.. . . 62
Por un año.. . . 120

Martes 19 de Febrero de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto de 29 de Enero, nombrando Capitan general de las Islas Baleares.

REALES DECRETOS.

Como Reina Regente y Gobernadora, durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y atendiendo al mérito, servicios y circunstancias del teniente general D. Juan Antonio de Aldama, vengo en nombrarle Capitan general de las islas Baleares, en reemplazo del de la misma clase D. Pedro Villacampa, á quien he tenido á bien declarar su cuartel para el distrito de dichas islas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda =Está rubricado de la Real mano.=Dado en Palacio á 29 de Enero de 1839.=A D. Isidro Alaix.

Real decreto de 5 de Febrero, nombrando Capitan general de Galicia.

Como Reina Regente y Gobernadora, durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y atendiendo al mérito, servicios y circunstancias del mariscal de campo D. Laureano Sanz, comandante general de Búrgos, vengo en nombrarle Capitan general de Galicia, en reemplazo del de la misma clase D. Antonio Seoane, á quien he tenido á bien admitir la dimision, convencida de la imposibilidad en que se encuentra de desempeñar dicho cargo por el estado de sus dolencias. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.=Dado en Palacio á 5 de Febrero de 1839.=A D. Isidro Alaix.

GOBIERNO POLÍTICO.

Real órden de 7 de Febrero, recordando á las autoridades la vigilancia en el cumplimiento de la ley de requisicion.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 7 del corriente me comunica la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra en 4 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real órden lo siguiente:

"A los capitanes y comandantes generales de las provincias digo con esta fecha lo que sigue: Con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 10 de Enero último debe darse por concluida en 1.° de Marzo próximo venidero la requisicion de caballos. Y observando S. M. que hasta el dia va requisado en todo el reino un número muy limitado comparado con el de 60 decretado en dicha ley, se ha servido S. M. mandar se reencargue á los capitanes generales, y demas autoridades civiles y militares, que entienden en la ejecucion de las operaciones de requisa, dediquen toda su vigilancia á evitar que se sustraiga de la requisicion ningun caballo de los que estan sujetos á ella con arreglo á la ley; y que recauden á todos los

individuos de las provincias, por medio de los Boletines oficiales, prevenido en el artículo 14 de la expresada ley, y en los 11 y 12 de la de 27 de Febrero de 1837, con arreglo á los cuales toda persona, sea de la clase qne fuere, que pasado dicho dia 1.º de Marzo conserve algun caballo de los que han debido ser presentados en requisicion sin haberlo verificado, perderá el caballo, y será este destinado al servicio, así como quedarán sujetos á las penas prescritas por las leyes los que extraigan caballos para el extrangero, los que contribuyan á esta extraccion."

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. recordándole las comunicaciones repetidas que por este Ministerio se le han dirigido, á fin de que excitando el celo de la Diputacion, ayuntamientos y pueblos desplieguen todos su energia y patriotismo para que ni un solo caballo pueda ocultarse á la requision decretada por las Córtes.

Lo que inserto en el presente periódico oficial para su debida publicacion y segun previene la preinserta Real órden lo verifico tambien á continuacion de los artículos de la ley de requisa que en la misma se citan. Habiendo tenido por conveniente disponer ademas para llenar cumplidamente los deseos de S. M. en tan interesante servicio, que á todo el que me denuncie un caballo útil que se haya ocultado á la requisa, le abonare por premio á su presentacion la cuarta parte del precio en que sea tasado. Segovia 16 de Febrero de 1839. =Nicomedes Pastor Diaz.

Artículo 14 de la ley de 10 de Enero de 1839.= Se confirman las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 de la ley de 27 de Febrero de 1837.

Artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1837.= Cualquiera persona, sea de la clase que fuere, que pasado el 31 de Marzo próximo conserve algun caballo sin haberlo presentado á la requisicion, perderá el caballo; así como quedarán repectivamente responsables con su empleo, con la suspension del ejercicio de su profesion y con el valor de todo caballo, exceptuado indebidamente, los oficiales comisionados, mariscales y demas personas que por consideraciones indevidas, interes, disimulo ó parcialidad cometan algun fraude. En este segundo caso, ademas de que el caballo quedará destinado al servicio, pagarán al dueño su valor entre las personas que resulten culpables, sin perjuicio de las penas indicadas á los oficiales comisionados y mariscales.

Artículo 12 de dicha ley.=Desde la publicacion de esta ley hasta el término prefijado en el artículo 10, queda prohibida la estraccion de caballos para el extrangero, y los que contravengan, quedarán sujetos á las penas prescritas por las leyes.

S. M. la augusta Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver por su Real decreto de 14 del corriente, á propuesta del Consejo de Ministros, que me traslade á desempeñar el cargo de Gefe político á la provincia de Cáceres; previniéndome S. M. que lo verifique sin demora.

En su consecuencia, y en tanto S. M. designe la persona que debe reemplazarme, queda desde hoy encargado del Gobierno político el Secretario del mismo D. Miguel Ponzoa y Sancho, con arreglo al artículo 248 de la ley de 3 de Febrero de 1823, y de la Intendencia el Contador de la provincia D. Mariano Hernandez de Nombela. Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Febrero de 1839.=*Nicomedes Pastor Diaz.*= Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Habitantes de la provincia de Segovia.

Trasladado por Real decreto de 14 del corriente á desempeñar en la provincia de Cáceres el cargo de Gefe político que ejercía en esta, ceso desde hoy en mis funciones.

Diez y seis meses he sido vuestro Gefe, y este tiempo ha establecido entre nosotros relaciones estrechas é inolvidables, á las cuales debo en el momento de separarme un homenaje de gratitud, un tierno *á Dios* de amigo.

Sí; yo he sido vuestro amigo, Segovianos, y vosotros como á tal mas que como á autoridad me obedecísteis y respetásteis. Me creísteis justo, íntegro é imparcial, y no tuve necesidad de otra fuerza que ese juicio: Con solo la ley, con mi voz sola he gobernado: para conservar el órden, para hacer callar los partidos, para mantener la paz y el sosiego que ha reinado en esta provincia durante mi administracion, para hacer ejecutar fiel y puntualmente las órdenes del Gobierno, para conservar la mas perfecta armonía entre todas las autoridades, para aislaros de las turbulencias políticas y de las convulsiones de los partidos, y realizar

entre vosotros esa union que otros decantan y vociferan y otros creen impracticable, yo no he necesitado mas que quererlo de buena fé. Jamás he tenido que apelar á la fuerza, jamás me he visto en precision de exigir una multa de 400 rs. Ni prisiones, ni destierros me fueron precisos, y en medio de los actos públicos de elecciones, quintas y otros de igual naturaleza que se han celebrado entre vosotros, ni un solo suceso desagradable, ni un solo acto ilegal he tenido que participar al Gobierno; asi como vosotros jamás elevásteis una sola reclamacion, una sola queja contra mis procedimientos. Yo os repito, Segovianos, la oferta de mi gratitud eterna, el homenaje de admiracion á esas virtudes oscuras acaso y no bien apreciadas, por que la paz no hace ruido, por que los que obedecen y callan no hacen sonar su voz tan alto como los que por no obedecer gritan y por no pagar se sublevan. Vosotros me habeis ofrecido un ejemplo que jamás olvidaré, y una leccion que no será perdida para un jóven. Si algun dia hubiese yo podido dudar de que la virtud es una realidad, si alguna vez hubiese podido yo creer que para mandar se necesitan dotes perversos y cualidades odiosas, vosotros, honrados Castellanos, me habeis desengañado y convencido mas y mas de que la virtud es el medio mas poderoso de gobierno, de que la pureza y la integridad dominan y arrastran las masas por depravados que sean los individuos, y de que ante la imparcialidad y la justicia se humillan y se esconden cobardes las exajeradas pretensiones de los partidos.

Llevo el sentimiento de que en la época desgraciada en que me cupo la suerte de mandaros, yo no he podido realizar entre vosotros bien alguno positivo; he procurado conservar lo que existia, precaver los males que en otras partes se sufren. Esta tarea es bien poco brillante, y sin embargo es penosa; necesita esfuerzos tanto mas meritorios cuanto que no dan gloria. Pero la satisfaccion interior que producen, compensa sobradamente los sinsabores que acarrea. Esta satisfaccion la llevo Segovianos, y estoy seguro de que jamás me defraudarán de ella vuestras quejas. Ni un solo remordimiento pesa en este momento sobre mi corazon, ni me arrepiento en nada del sistema que entre vosotros he seguido y seguiría de nuevo cien veces, si cien veces volviera á ser vuestro Gefe. Las voces de los partidos no tienen sentido para mí: el Gobierno y la ley son mi bandera; el pueblo y su bienestar mi objeto; y autoridad del Gobierno, de la ley y del pueblo y no de los partidos, seré siempre, aunque los partidos me hagan su víctima, y aunque á veces pesen mas que los intereses de los pueblos los de una sola persona ó los de una reducida pandilla.

Jóven todavía, aunque acaso me vea obligado á retirarme de los negocios públicos, me queda un dilatado porvenir de servicios y de trabajos. Como débil retorno de las muestras de aprecio que entre vosotros he recibido: yo debo aseguraros con toda la sinceridad de mi alma que siempre y en cualquiera posicion en que me halle, tendré por el mayor de mis placeres poder consagraros esos trabajos y esos servicios, y que por brillantes puestos que se me ofreciesen, preferiría siempre emplear mis débiles fuerzas en el bienestar de la provincia donde por primera vez las he ensayado.

Habitantes de la provincia de Segovia. Idolatra de la libertad, comprometido hasta la muerte por la causa de Isabel II, y amando como nadie la paz y ventura de mi patria, yo solo anhelaria para la consecucion de estos fines preciosos, que todas las provincias siguiesen vuestro ejemplo, que todas se mantuviesen tan tranquilas y tan obedientes, y contribuyesen tan puntualmente al Gobierno con sus hijos y sus recursos. Para vosotros solo os deseo (y disimuladme la noble presuncion que al decíroslo manifiesto) que seais tan felices y vivais siempre tan bien gobernados, que no echeis de menos jamás el tiempo en que he sido vuestro Gefe. Segovia 18 de Febrero de 1839.=*Nicomedes Pastor Diaz.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Para repartir equitativamente el servicio de bagages, dentro de 20 dias contados desde la fecha presentarán VV. en la Secretaría de este Ayuntamiento, testimonio espresivo de las caballerias mayores y menores, carros de bueyes y mu-

las que hay en ese pueblo, firmando dicho documento todos los concejales; teniendo entendido que habiéndose de publicar despues en el Boletin la razon que dieren, se hará responder estrechamente de cualquiera falta que se advierta. Segovia 18 de Febrero de 1839.=El Presidente, *Gregorio Bayon.* =Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos del cuartel á que da nombre esta ciudad.

AVISOS.

En conformidad de los Reales decretos y de las órdenes é instrucciones vigentes para la enagenacion de bienes nacionales, se anuncia al público estar solicitada en esta Intendencia la tasacion de las fincas siguientes, de la procedencia de los conventos que se espresan, y términos en que radican, á cuya virtud estan encargados los respectivos Ayuntamientos del nombramiento de las comisiones agrícolas para la subdivision en suertes de dichas haciendas con arreglo á la medida 6ª, artículo 3.° del Real decreto de 19 de Febrero de 1836.

Objetos.	*Localidad.*	*Establecimientos á que pertenecieron las fincas.*
Hacienda de labor.	Martin Muñoz de la Dehesa.. . . .	Trinidad, Encarnacion y Montalvas de Arévalo.
Idem.	Zamarramala. . . .	La Trinidad, Santa Cruz, S. Antonio el Real, S. Vicente y Dominicas de Segovia.
Idem.	Los Huertos. . . .	Sta. Cruz.
Idem..	Aldeanueva del Codonal.	Dominicos de Santa María de Nieva.
Idem con dos heras.	Santiuste de San Juan Bautista. .	Cármen calzado de Segovia.
Prados..	Cuartel del Caballero..	Monasterio de Párraces.
Heredades de labor.	Montuenga.	Montalvas de Arévalo.
Idem.	Martin Muñozcillo	Jesus de Arévalo.
Idem.	Rapariegos. . . .	Id. id. Encarnacion y Carmelitas de Fontiveros.
Molino harinero..	Sobre el rio Adaja.	Carmelitas de San Pablo.
Heredades. . . .	Ontanares.	Trinitarios de Segovia.
Idem.	Idem.	Dominicos de id.
Idem..	Aguilafuente. . . .	S. Antonio el Real de id.
Idem..	Idem..	Sto. Domingo de id
Idem.	Montuenga. . . .	Montalvas de Arévalo.
Idem..	Idem.	Bernardas de id.
Viñedo	Moraleja de Coca.	Dominicos de Nieva.
Heredades.	Idem.	Idem.

En la cantidad de 248069 rs. 8 mrs. vn. está justipreciada toda la hacienda, raiz, heras y viñas, que en término de la villa de Cantimpalos perteneció al convento de religiosas de Santa Isabel de esta ciudad; está dividida en dos rentas titulada la nueva y la vieja. La primera consta de 96 piezas con 109 obradadas y 261 estadales, su tasacion en renta 23 fanegas y 11 celemines de trigo y lo mismo de cebada y en venta 51457 rs. La segunda consta de 235 piezas con 419 obradas y 346 estadales con inclusion de 6 haranzadas de viña; su renta por tasacion 89 fanegas, 3 celemines y 3 y medio cuartillos de trigo y lo mismo de cebada, en venta 196612 rs.

Su remate se celebrará el dia 18 de Marzo próximo venidero, desde las diez de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad y en las mismas en Madrid á la propia hora.

ANUNCIOS.

Don Felipe Ledesma Fernandez, vecino de esta ciudad á la calle de la Muerte y la Vida, núm. 5, se halla encargado de espender billetes del tesoro público para el pago de la contribucion extraordinaria de guerra; si alguna persona quisiere tomar algunos á precios convencionales, podrá pasar á tratar á dicha su casa.

Don Dionisio Gonzalez, comisionado del Banco español de S. Fernando en esta ciudad, tiene pagarés de la anticipacion de los 200 millones y billetes del tesoro, admisibles todos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra; los que gusten servirse de ellos á precios convencionales, podrán pasar á recogerles á su casa habitacion calle del Mercado, núm. 11.

Se saca á pública subasta el suministro de pan, carne, vino, cebada, paja y utensilios que el cuartel de Martin Muñoz de las Posadas de esta Provincia está obligado á dar á las tropas nacionales que por él transiten, durante el resto del presente año: quien quisiere hacer postura al todo de los artículos que se expresan ó á cada uno en particular, acuda ante el secretario de su Ayuntamiento á manifestar las condiciones bajo las que puede obligarse, que siendo arregladas se le admitirán; previniendo que su remate se ha de celebrar el 24 de Febrero del corriente año en sus casas consistoriales.

Tambien se admitirán proposiciones para el levantamiento del bagage por contrata.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.